



Expediente: PAOT-2020-3840-SPA-3017

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16675 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3840-SPA-3017** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen animales (perros y gato) que no tienen agua y comida durante varios días, la mayor parte del día chillan y ladran o tienen conductas agresivas con las personas que transitan cerca de ahí, se ven enfermos desde hace tiempo. Se les han muerto perros por enfermedad, falta de comida y agua (...) [hechos que tienen lugar en Cerrada e Zapotitla número 67, colonia Los Reyes, Alcaldía Tláhuac] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos, así como un ejemplar felino, ubicados en el inmueble con domicilio en Cerrada de Zapotitla número 67, colonia Los Reyes, Alcaldía Tláhuac.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD



Expediente: PAOT-2020-3840-SPA-3017

No. Folio: PAOT-05-300/200-

116675

-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de los siguientes animales de compañía:

Ejemplares caninos:

1. Macho adulto tipo pitbull de pelaje color café de aproximadamente 2 años que responde a nombre de "Jack".
2. Macho adulto criollo talla mediana de pelaje color blanco de aproximadamente 2 años que responde a nombre de "Pechocho".
3. Hembra adulto criollo talla grande de pelaje color blanco de aproximadamente 3 años que responde a nombre de "Blanca".

Ejemplares felinos

1. Hembra de pelaje color blanco y café de aproximadamente 4 años que responde a nombre de "Romina".
2. Hembra de pelaje color negro y blanco de aproximadamente 3 años que responde a nombre de "Nena".

Los cuales recibían los cuidados de bienestar animal consistente en:

- **Condición corporal y muscular.** Ambos ejemplares felinos y el ejemplar canino "Pechocho" exhibían una condición corporal y muscular ideal de acuerdo a su tallas y edades, toda vez que sus costillas y vértebras lumbares eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les podía observar su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente; mientras que los ejemplares caninos "Jack" y "Blanca", exhibían una condición corporal ligeramente delgada, toda vez que sus costillas y vértebras lumbares se podían apreciar con más claridad, sus cinturas se podían observar fácilmente y no contaban con pliegue abdominal.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares felinos y el ejemplar canino "Pechocho", se encontraban deambulando libremente al interior y en el patio del inmueble, siendo que los ejemplares se refugiaban al interior del domicilio, mientras que los ejemplares caninos "Jack" y "Blanca", se encontraban atados en el patio del domicilio, sitio donde se advirtió un refugio para resguardo de los canes, no se omite señalar que el patio se observó sucio con acumulación de residuos.
- **Agua y Alimento.** El propietario de los ejemplares caninos indicó que les proporciona croquetas y comida casera dos veces al día, mientras que a los felinos les brinda croquetas a libre disposición, de



Expediente: PAOT-2020-3840-SPA-3017

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16675 -2023

igual manera, durante la diligencia se advirtieron recipientes con agua limpia a libre disposición de los animales de compañía.

- **Comportamiento.** Todos los ejemplares mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permitiendo el contacto físico del personal actuante y mostrándose dispuestos al juego de manera inmediata, por lo que no se detectó que presentaran signos de temor, estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Ninguno de los ejemplares felinos, ni el ejemplar canino “Jack” presentaban alguna lesión evidente, no obstante, se exhortó al propietario de los mismos a brindarles atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades a efecto de reforzar su sistema inmunológico para evitar enfermedades graves y potencialmente mortales; por lo que hace al ejemplar canino “Pechocho” presentaba el pelaje largo y sucio, mientras que ejemplar canino “Blanca” presentaba conjuntivitis con secreción verdosa en su ojo derecho.

Derivado de lo observado, se realizaron las siguientes recomendaciones a la persona encargada de los animales de compañía:

- Mejorar la condición corporal de los ejemplares caninos “Jack” y “Blanca”.
- Mejorar las condiciones de alojamiento de los ejemplares caninos “Jack” y “Blanca” a fin de que estos no permanezcan atados de manera permanente.
- Realizar la limpieza del sitio de alojamiento.
- Realizar estética al ejemplar canino “Pechocho”.
- Brindar atención médica veterinaria al ejemplar canino “Blanca”.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los animales dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, brindando la atención médica veterinaria al ejemplar de nombre “Blanca”, dando estética al canino de nombre “Pechocho” y habiéndose observado que todos se encuentran en libre deambular, exhibiendo condición corporal ideal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la presencia de un tres ejemplares caninos y dos ejemplares felinos ubicados en el inmueble con domicilio en Cerrada de Zapotitla número 67, colonia Los Reyes, Alcaldía Tláhuac, siendo que las condiciones de alojamiento de dos canes, de condición corporal y de salud debían ser mejoradas, por lo que se realizaron las recomendaciones pertinentes.



Expediente: PAOT-2020-3840-SPA-3017

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16675

-2023

- Durante una segunda visita de reconocimiento de hechos, esta Subprocuraduría constató el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas a efecto de mejorar las condiciones de bienestar animal de los animales de compañía, lo anterior, de conformidad con las facultades conferidas a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.** – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 y 12400